



CUT: 131838-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0192-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL

Tacna, 05 de septiembre de 2025

VISTO:

CUT	131838-2025	Fecha	24 de junio de 2025
Nombre solicitante	SANTA FLORES CALIZAYA		
Derecho uso de agua primigenio	Resolución Administrativa N° 011-2005-GRT/DRAT/ATDRT		
Titular	ENRIQUE RIVERA, ESLIN Y OTRO		

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprueba la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: "De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones";

Que, el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar, la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobada con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, señala como una de las funciones de las Administraciones Locales de Agua el extinguir y otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular de la actividad a la cual se destina el uso del agua, siempre que se mantenga el objeto y las mismas condiciones del título primigenio;

Que, con el documento visto de fecha 24 de junio de 2025, la señora Santa Flores Calizaya, solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular adjuntando: copia de la escritura N° 500 suscrita el 26 de abril del 2000 por la Notaria de Tacna Elba Aurora Anguis de Adawi, sobre compraventa y enajenación perpetua del predio rural "Lote 17-A", con 2,3500 ha; copia de Constancia de no adeudo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Bajo Uchusuma Clase C, de la unidad catastral N° 02181; y copia de su DNI;

Que, mediante la Carta N° 0522-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL se comunica a la administrada que su pedido para la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular requiere complementarse presentando documentación que acredite la titularidad a su favor, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0131-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL/CWOC se ha evaluado la documentación que sustenta el pedido. De acuerdo al artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, para la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica. El informe concluye que la escritura presentada acredita la transferencia del predio a favor de la sociedad conyugal de Victor Rivera Vasquez y Santa Flores Calizaya de Rivera. Sin embargo, advierte que el título presentado no acredita que el predio se haya transferido a la solicitante sino a la sociedad conyugal que formaba con su difunto esposo. Pese al tiempo transcurrido desde la notificación, la administrada no ha subsanado la observación formulada, por tanto, no cumple con los requisitos establecidos para el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular recogidos en el citado artículo del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en las normas legales anotadas en los considerandos anteriores, se concluye en declarar improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular y corresponde expedir el acto administrativo;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 48°, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, en mérito a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI; la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 0238-2024-ANA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, presentado por la señora Santa Flores Calizaya, respecto al predio "Lote 17-A", unidad catastral 02181, en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - Notificar el presente acto resolutivo a Santa Flores Calizaya, y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RICARDO DAVID CASTILLO SALAZAR

ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CAPLINA – LOCUMBA